

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de la
en _____ fs.-

04 SET. 1998 Helono

JUAN CARLOS BARBERA
PROSECRETARIO
JURADO CIVIL Y COMERCIAL CONSU
de la M. N. NOMINACION
Cuerpo Judicial de Concepción

HABILITADO PARA ACTUAR



CONCEPCION, Setiembre 01 de 1998.-

CEDULA Nº: 2.619.-

333

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA. NOMINACION

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OTS.

OBJETO: RES.DE CONT. Y OT.(INC.EMB.PREV.Y

EJEC. REG.HON. DR. CIFRE).-

SE NOTIFICA: a DOMINGO FELIPE GASCO (h)-CASILLERO Nº 333.-

PROVEIDO:

//////cepción, Agosto 31 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:... RESUELVO: ORDENAR se lleva delante la presente
ejecución seguida por el Dr. Edmundo Juan Cifre en contra de
Rosa Corbalan Vda. de Gasco; José Luis Gasco; Domingo Felipe
Gasco (h); Juan Luchini y Norberto Joandet, hasta hacerse
integral pago del capital reclamado de \$66.475,98 (PESOS SESENTA
Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO con 98/100), con más
sus intereses y gastos.- COSTAS a cargo de la parte accionada
(Art. 106 Procesal).- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios
para su oportunidad.- HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO.
JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dra. MARTA BRUNO SACCONI
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

se notifica del día 03 SEP 1998 en 15
se dejó cédula en casilla número y se devuelve
original a Secretaría de origen.

333

RECIBI NOTIFICACION
Fdo. OSCAR NAVARRO
Jefe de Sala de Ejecución y Notificación

Civil y Comercial
Común IIª
Nº 48

CEL
Det

104 SET. 1988 Hddo 70

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en _____ fs.

JUAN CARLOS VARELA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL ORDINARIO
de la III. NOMINACION
Canton Jipija, de Cotacachi

En 8/09/98 el Dr. C. f. c. Ajo un bando
mod. 6 del N° 08459 para not. f. c. c. a D. Juan
det. y f. Lochini la sentencia del 51/08/98. —

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS VARELA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL ORDINARIO
de la III. NOMINACION
Canton Jipija, de Cotacachi

03-9-

C/B

HABILITADO PARA ACTUAR



CONCEPCION, Setiembre 01 de 1998.-

CEDULA Nº: 2.620.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA. NOMINACION

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OTS.

OBJETO: RES.DE CONT. Y OT.(INC.EMB.PREV.Y

EJEC. REG.HON. DR. CIFRE).-

SE NOTIFICA: a JUAN LUCHINI y NORBERTO JOANDET domicilio calle 24 de Setiembre nº 1940 de la Ciudad de Concepción.-

PROVEIDO:

//////cepción, Agosto 31 de 1998.- AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:... RESUELVO: ORDENAR se lleva delante la presente ejecución seguida por el Dr. Edmundo Juan Cifre en contra de Rosa Corbalan Vda. de Gasco; José Luis Gasco; Domingo Felipe Gasco (h); Juan Luchini y Norberto Joandet, hasta hacerse integro pago del capital reclamado de \$66.475,98 (PESOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO con 98/100), con más sus intereses y gastos.- COSTAS a cargo de la parte accionada (Art. 106 Procesal).- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.- HAGASE SABER.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-


Dña. MARTA BRAVO SACCO
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Civil y Comercial
Común IIª.
Nº. 49

RECIBIDO HOY 03 DE Setiembre DE 19 98
En cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Antonio Robles

OSCAR MAYANA
PRO-SECRETARIO
JURADO DE ENTRADA y NOTIFICACION
JURADO JUDICIAL, CONCEPCION

"CONCEPCION Setiembre 10 de 19 98. En la fecha siendo
hs. 10.40 notifiqué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domici-
lio indicado a Juan Luchini y Norberto Joandet

Al no haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse _____ y firma para constancia".

Ante mi llamado sin que acudiera per-
sona alguna procedí a colocar copia
de la presente cédula en puerta del do-
micilio. = A. Robles

ROBLES, ANTONIO ARISTIDES
Encargado Mayor Notificador
Centro Judicial de Concepción

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 14 de SET. 1998 hs. 11.10
con la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en _____ fs.

JUAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JURADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la II. J. CONCEPCION

Continúa ejecución, etc.

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común.-2a.nom.

Juicio: GANIN DE CRIADO María Vs. JOANDET, Norberto José y otros s/
Resolución de contrato y otros s/ INCIDENTE prom.p/Dr.Cifre,s/Embargo
preventivo y ejecución de honorarios.-

EIMUNDO JUAN CIFRE, abogado, por mi propio derecho, a V.
S. con respeto digo:

I.-Atento el estado de autos, con sentencia de trance
y remate firme de fecha 31/08/98, que ordena seguir adelante la eje-
cución de mis honorarios, y prosiguiendo la ejecución, conforme los
arts. 553,557 y cc. procesal, solicito:a)Se disponga que el embargo
preventivo trabado a fs.13/15, sobre el inmueble matrícula G-00545,
se transforme en definitivo, dictando la pertinente resolución, y ofi-
ciándose al Registro Inmobiliario a los fines de la toma de razón, li-
bre de derecho; b)Se libren oficios a:1)Registro Inmobiliario a fin
de que informe sobre las condiciones de dominio, embargos, otros grava-
menes, medidas y linderos del inmueble embargado en autos, matrícula
G-00545; 2)Catastro Parcelario, a fin de que informe sobre la avalua-
ción fiscal actual del inmueble embargado en autos, Padrón nº 91.569,
matrícula catastral 45664/2, circunscripción I, sección D, manzana 265, ~~parcela~~
parcela 303, ubicado en Santa Rosa de ésta provincia; 3)Dirección Gral.
de Rentas de la provincia, de la municipalidad de Graneros, y Aguas del
Aconquija, a fin de que informen sobre la deuda que mantiene el inmue-
ble embargado en autos, cuyos datos constan en el punto 2).- c)Se
intime a los ejecutados para que dentro del término y bajo apercibi-

//////miento de ley, presenten los títulos de propiedad del inmueble embargado en autos, matrícula G-00545.- d) Se libre oficio al Sr. Juez de Paz pertinente a fin de que practique una inspección ocular en el inmueble embargado en autos, cuyos datos se harán constar, a fin de que constate las personas que lo ocupan, sus datos personales y carácter en que lo hacen, con la facultad de allanar domicilio y requerir el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.- e) Se proceda al sorteo de un martillero de la matrícula a los fines de practicar la subasta, conforme el art. 553 y cc. procesal.- Se tramiten los oficios solicitados LIBRE DE DERECHO, conforme ley 5480, por tratarse de una ejecución de honorarios, art. 28 y cc.-

JUSTICIA.-


Edmundo Juan Cifre
Abogado - Mat. 1546.-

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley en _____ fs.-


Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECTE AD A
JUZG CIVIL Y C.A. COM II NOM.
CENTRO JUDICIAL CEN. LECOM

06 JUL. 1990 HS 1205

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO:GANIN DE CRIADO MARIA VS.JOANDET NORBERTO JOSE
Y/O.S/RESOLUCION DE CONTRATO Y OTRO (INC.P.P.DR.CIFRE S/EMBARGO
PREVENTIVO Y EJECUCION DE HONORARIOS).-

/////////cepción,Octubre 07 de 1998.-

Téngase presente lo manifestado.-A lo solicitado en
punto a):Estése a las constancias de autos en especial a lo
informado en volante de fs.12 bis.-

2).-3).-Oficiese conforme lo solicita.-

c).-Conforme lo dispuesto por el Art.557 Procesal:
INTIMESE a la parte demandada para que en el plazo de tres
días presente el título de la propiedad, bajo apercibimiento de
sacarse a su costa testimonio pertinente.-

d).-Oficiese al Señor Juez de Paz de de la jurisdicción
para que se constituya en el inmueble de la litis, el que se
detallará al presente oficio, a los efectos de que proceda
practicar una inspección ocular conforme se solicita.-A los
efectos de llevarse a cabo la presente medida, se faculta el
uso de la fuerza publica y allanamiento de domicilio en caso
necesario.-

e).-Oficiese a Mesa de Entradas de este Centro judicial
de Concepción para que de la lista respectiva proceda al sorteo
de un Martillero.-

Hágase constar en oficios a librarse que los mismos
serán diligenciados libres de derechos.(Ley 5480).-

Benjamin Palacio
DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 1ra. Inst.
Circuito Judicial Concepción

Civil y Comercial
Común
Nº 31

Em 18/10/98 no Confecciono cédula n. 3188/189/190. -

=

Cy

Dra. MARTA L. V. S. CCONE
S. DE P. A.
JUZG. CIV. V. O. 1.ª INST. OM.
C. N. T. O. J. U. D. C. I. L. E. N. T. O. N.

Oficio



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Concepción, Octubre 19 de 1998.-

OFICIO N°1018.-

AL SR.

ENCARGADO DE MESA DE ENTRADAS

S. _ _ _ / _ _ _ _ _ O. _ _

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA vs. JOANDET NORBERTO JOSE y/o s/Resolución de contrato y otro (Inc.p.p.Dr.Cifre s/Embargo Preventivo y Ejecución de Honorarios).-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa.Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. de la Dra. Marta Bravo Saccone, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que de la lista respectiva proceda al sorteo de un Martillero. - - - - -

Saludo a Ud.atte.-

[Firma]
Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRE. ARIA
JUZG. CIVIL Y COM. II NOM.
CENTRO JUD. CIV. C.N. TCU

En 20/10/98 activé oficio
N° 1018, 1020, 1021 y 1028.

[Firma]
JUAN CARLOS BARBERA
PROSECRETARIO
COMERCIAL COMUN
TUCUMAN

Civil y Comercial
Com. II
52



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Concepción, Octubre 19 de 1998.-

OFICIO N°1019.-

AL SR.

ENCARGADO DE CATASTRO PARCELARIO

S. _ _ _ _ / _ _ _ _ O. =

JUICIO: GANIN DE CRIADO María vs. JOANDET, Norberto José y Ots s/ Resolución de Contrato y otro s/ INCIDENTE promov.p/ Dr. Cifre, s/ Embargo Preventivo y ejecución de honorarios.-

En los autos del rubro que se tramita por ante el / Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a / / cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. de la Dra. Marta Bravo Sacco ne, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que / informe sobre la avaluación fiscal actual del inmueble embargado en autos, Padrón n° 91.569, matrícula Catastral 45664/2, Circunscripción I, Sección D, manzana 265, parcela 303, ubicado en Santa Rosa de esta Provincia. - - - - -

Saludo a Ud. atte.-


Dra. MARTA BRAVO SACCONE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL COM. ITCOR

Civil y Comercial
Común II.
N. 63



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN Concepción, Octubre 19 de 1998.-

OFICIO N°1020.-

A LA

DIRECCION GRAL. DE RENTAS DE LA PCIA.

S. _ _ / _ _ _ _ 0.-

JUICIO:GANIN DE CRIADO MARIA vs. JOANDET NORBERTO JOSE y otros s/
Resolución de contrato y otro s(Incidente-prom.Dr.Cifre,s/Embargo
Preventivo y ejecución de honorarios.-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa.Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. de la Dra. Marta Bravo Saccone, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que informe sobre las deudas que mantiene el inmueble ubicado en Santa Rosa / de esta Provincia, Padrón n°91.569, matrícula Catastral 45664/2, Circunscripción I, Sección D, Manzana 265, parcela 303.- - - - -

Saldo a Ud.atte.-

Marta Bravo Saccone
Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL C.R. TUCUMÁN

Civil y Comercial
Com. IIa.
1. 39



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Concepción, Octubre 19 de 1998.-

OFICIO N°1021.-

AL SR.

INTENDENTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

S. _ _ _ / _ _ _ _ _ O. _ _

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA vs. JOANDET, Norberto José y otros s/ Resolución de Contrato y otro (Inc.-prom. Dr. Cifre s/ Embargo Preventivo y ejecución de Honorarios.-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. de la Dra. Marta Bravo Saccone, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que se sirva informar sobre las deudas que mantiene el inmueble ubicado en Santa Rosa de esta Provincia, Padrón n° 91.569, matrícula catastral 45664/2, Circunscripción I, Sección D, Manzana 265, parcela 303. _ _ _ _ _

Saludo a Ud. atte.-

[Firma]
 Dra. MARTA BRAVO SACCONI
 JUEZ CIVIL Y COM. II NOM.
 EN LA 2ª CIRCUNSCRIPCION

Civil y Comercial
 Com.
 N° 65



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Concepción, Octubre 19 de 1998.-

OFICIO N°1028.-

AL SR.

ENCARGADO DEL AGUA DEL ACONQUIJA

S. / O.-

JUICIO:GANIN DE CRIADO MARIA vs.JOANDET José y otros s/Resolución de Contrato y otro (Inc.prom.p.Dr.CIFRE,s/Embargo Preventivo y ejecución de honorarios.-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa.Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. de la Dra. Marta Bravo Saccone, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que informe sobre la deuda que mantiene el inmueble embargado en autos, Padrón n°91.569, matrícula catastral 45664/2, Circunscripción I, Sección D.Manzana 265, parcela 303, ubicado en Santa Rosa, Dpto.Monteros, de esta provincia.

Saludo a Ud.atte.-

Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SE F.F. AL A
JUZG. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL

CIVIL Y COM. COM.
36

20/10/23



En 20/10/98 el D.C. fue leído y aprobado
 N° 08769 para notificar Res. Dec. - Sept. 51
 punto c). -

JUAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR COMUN
de la Fiscalía General de la Nación
Calle 100 No. 100, Bogotá, D.C.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Concepción, Octubre 19 de 1998.-

OFICIO N°1018.-

AL SR.

ENCARGADO DE MESA DE ENTRADAS

S. _ _ _ / _ _ _ _ _ 0.- _

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA vs. JOANDET NORBERTO JOSE y/o s/Resolución de contrato y otro (Inc.p.p.Dr.Cifre s/Embargo Preventivo y Ejecución de Honorarios).-

En los autos del rubro que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo del Dr. Benjamin Palacio, Sec. de la Dra. Marta Bravo Saccone, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que de la lista respectiva proceda al sorteo de un Martillero. - - - - -

Saludo a Ud. atte.-

Dra. MARTA BRAVO SACCONE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. II NOM.
CENTRO JUD. CIV. C.N. - FC ON

En la ciudad de Concepción, a los 21.
días del mes de Octubre de 1998 y siendo horas de la tarde
ante mí, Prosecretario de Mesa de Entradas se procedió
al sorteo de El P. Martillo resultando desinsaculado
al n° 3139 Señor Elio E. del Valle
Italia de esta ciudad, con lo que terminó el acto
ordenándose previa lectura de la misma por ante mí que doy fé.

OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
JUZGADO JUDICIAL, CONCEPCION

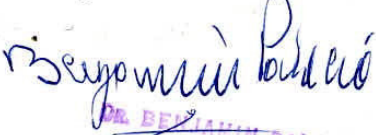
Civil y Comercial
Cdr. ST

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 21 de OCT. 1998 16.900
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley


Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARÍA
JUZG. CIVIL Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////cepción, Octubre 22 de 1998.-

Cítese al Martillero designado en autos ELIAS E. DEL VALLE, en el domicilio indicado para que en el plazo de tres días comparezca por ante este Juzgado y Secretaría para hacerse cargo de la función conferida, bajo apercibimiento de Ley.-PERSONAL.-


DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ DE D. CIVIL Y COM. I NOM. DE MAY.
QUINTO JUZGADO CONCEPCION

En 22/10/98 se confecciona cédula n.º 3209.-


Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARÍA
JUZG. CIVIL Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Octubre 19 de 1998.-

CEDULA Nº 3.190.-



JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA. NOMINACION

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OTS.

OBJETO: RES. DE CONT. Y OT. (INC.S/EMB.PREV.
Y EJEC.HON DR. CIFRE).-

SE NOTIFICA: al Sr. JUAN LUCHINI y NORBERTO JOANDET domicilio
calle 24 de Setiembre nº 1940 de la Ciudad de Concepción.-

PROVEIDO:

////cepción, Octubre 07 de 1.998.-- c) Conforme lo
dispuesto por el Art. 557 Procesal: INTIMESE a la parte
demandada para que en el plazo de tres días presente el título
de la propiedad, bajo apercibimiento de sacarse a su costa
testimonio pertinente.-.....- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.-
QUEDA UD. NOTIFICADO.-


Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUZG CIVIL Y COM COM II NOM.
CENTRO JUD CIVIL C N CONCEP



Hs. 12 - 22

Oct. 198

RECIBIDO HOY DE
Cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Varela Jose

Oct. 22 / 198

PRO-SECRETARIO
PRO-SECRETARIO
OFICINA DE ENLACE DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
MUNICIPIO DE CONCEPCION

CONCEPCION de 19 En la fecha sion

AS. 12 notifico del contenido de esta cédula y dejó duplicado en
13 folios a Manuel Huchini y Norberto Oandot.

No habiendo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo
y firma para que
Folios dep. de Ced. en cuenta de
Similitud. Tarea palabras Test. no valen

VARELA JOSE MANUEL
Encargado Mayor Notificador
Centro Judicial de Concepcion

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en _____ fs.

24 OCT. 1998 1998

JOSE CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
ABOGADO CIVIL Y COMERCIAL ORDINARIO
de la III. NOMINACION
Centro Judicial de Concepcion

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Octubre 19 de 1998.-

CEDULA Nº:3.188-



JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OTS.
OBJETO: RES. DE CONT. Y OT. (INC.S/EMB.PREV.
Y EJEC.HON DR. CIFRE).-

SE NOTIFICA a la Sra. ROSA CORBALAN VDA. DE GASCO y JOSE LUIS GASCO-CASILLERO Nº 520.-

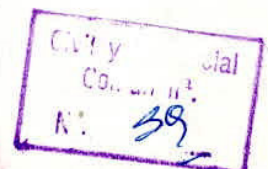
PROVEIDO:

////cepción, Octubre 07 de 1.998.-- c) Conforme lo dispuesto por el Art. 557 Procesal: INTIMESE a la parte demandada para que en el plazo de tres días presente el título de la propiedad, bajo apercibimiento de sacarse a su costa testimonio pertinente.-.....- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dra. MARTA BRAVO SACCHONE
SECRETARIA
JUZG CIVIL Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL C.N. LFC ON

A horas 4 del día 22 OCT, 1998 Co. 15
se dejó cédula en casilla número y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

FRANCISCO GUEZAL NAVARRO
Abogado de Defensor y Apoderado
Abogado de Defensor y Apoderado



23 de OCT. 1998 vs. 10²⁵

Y PRESENTO A DESPACHO HOY

la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley

en _____ fs.-


JUAN CHIRIOS BARRERA
PROSECTARIO
REGISTRO CIVIL Y COMERCIAL
de la 1^a Nominación
Segundo Juzgado de Comercio

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Octubre 29 de 1998.-

CEDULA Nº 333-189.-



JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION
ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA
DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OTS.
OBJETO: RES. DE CONT. Y OT. (INC.S/EMB.PREV.
Y EJEC.HON DR. CIFRE).-

SE NOTIFICA: al Sr. DOMINGO FELIPE GASCO (H).-CASILLERO Nº 333.-

PROVEIDO:

////concepción, Octubre 07 de 1.998.-- c) Conforme lo dispuesto por el Art. 557 Procesal: INTIMESE a la parte demandada para que en el plazo de tres días presente el título de la propiedad, bajo apercibimiento de sacarse a su costa testimonio pertinente.-.....- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dra. MARTA BRUNO SACONE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. II A
CENTRO JUD. CIV. C. N. CONCEPCION

22 OCT, 1998

A las 7 horas del día 22 de octubre de 1998 se dejó cédula en casilla número 333 y se devolvió el original a Secretaría de origen.

RECIBIÓ NOTIFICACIÓN

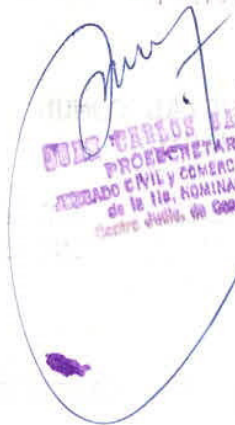
GUAR NAVEGOS
Jefe de Ejecución y Notificación
Juzgado Civil y Comercial Común II A

Civil y Comercial
Común II A
N. 60

Y PRESENTO A DESPACHO HOY 23 de OCT, 1998 hs 10²⁵

con la documentación de referencia en _____ ts. y con/sin copia de _____

en _____ 13,0


CARLOS CARRERA
PROFESOR
ABRADO CIVIL Y COMERCIAL COMPLETO
de la 1^a Nominación
Centro Judicial de Concepción

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y
SUBSIDIO PARA ABOGADOS
Y PROCURADORES

SERIE C

Nº 302006

Art. 26 - Incs a)
Ley 6059 -

DERECHO POR INICIACION Y PARTICIPACION EN JUICIO
AL PLANTEAR Y CONTESTAR INCIDENTE

Abogado

Gordon Corino

Procurador

JUICIO:

Garcia & Araujo & Leavelle y af
s/Res. Cont. (Zuc. s/Ent. por y Ejecucion Dr. Cifo-

Juzgado

Sec.

VALOR:

\$ 7



Sello Banco

62

DEL IMPORTE DE ESTE BONO SE DESTINA:

- a) El 47,50 % para la Sección Asignaciones Familiares
(prenatal, nacimiento, casamiento, adopción, escolaridades, Subsidio, Incapacidad Transitoria etc.)*
- b) El 47,50%, para el Departamento Financiero, y*
- c) El 5 o/o restante para la Sección Subsidio por Fallecimiento.*

Colegio de Abogados del Sur

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE A - N° 04897

Letrado: Bustoro Corino

Juicio: Gavin de Cicalo, Maria y Joaquin
Norberto y ot. s/ Res. de Cont. y ot. (Inc. y
Esub. por. y Gec. de honorarios Dr. Cifre

Maria Espert

Tesorero
Dra. MARIA ESPERT de SANCHEZ

TESORERO
COLEGIO de ABOGADOS del SUR

Dr. Eduardo Alberto Fernandez

Presidente
Dr. EDUARDO ALBERTO FERNANDEZ
PRESIDENTE
COLEGIO de ABOGADOS del SUR

\$8

Ch. y. Comercial
Común II^a.
N° 62

63

Nota: por error se omitió el folio 63.
Sec 2319/99 -

DR. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEDUCE NULIDAD. FORMULA RESERVA.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, IIª NOM.-

JUICIO: GANIN de CRIADO, MARIA c/JOANDET, NORBERTO y Ots. s/RES. de
CONT. y Ots. (Inc. s/Emb. Prev. y Ejec. Hon. Dr. Cifré).-

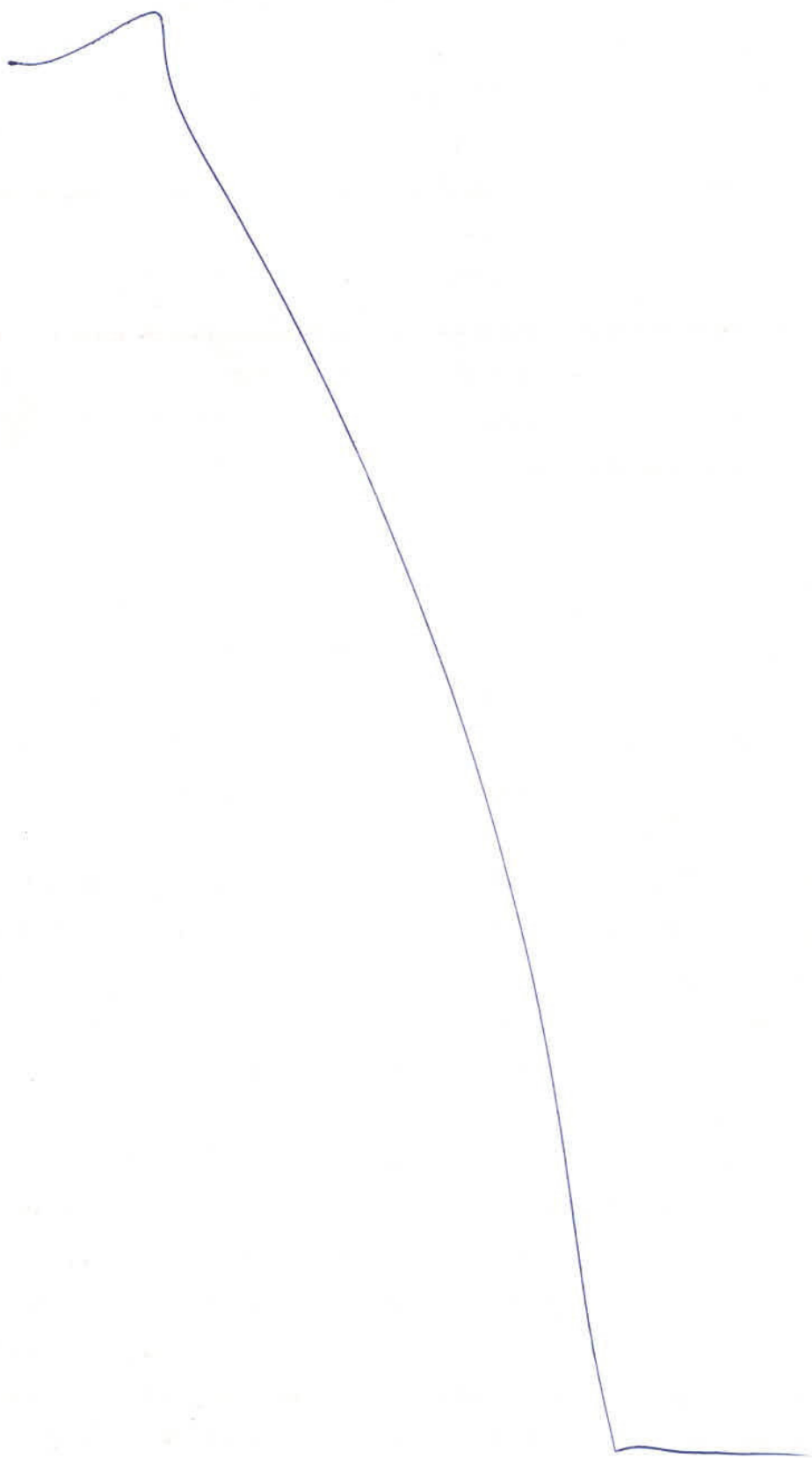
DOMINGO FELIPE GASCO, D.N.I. N° 12.674.660,
argentino, mayor de edad, con domicilio en San Martín 2905; y AUDELINA ROSA
CORBALAN vda. de GASCO, argentina, mayor de edad, con domicilio en 24 de
setiembre 1940, ambos de la ciudad de Concepción, y constituyéndolo a los fines
legales en **Casillero de Notificaciones N° 587** de este Centro Judicial,
comparecemos ante S.S. y decimos:

I.- Que en tiempo y forma venimos a deducir
Incidente de Nulidad de la presente incidencia de ejecución solicitando expresa
imposición de costas, en base a los fundamentos fáctico-jurídicos más adelante
expuestos. Eventualmente, dejar desde ya formulada la expresa reserva del Caso
Federal, ante la explícita violación de claras normas de raigambre constitucional.-

II.- A fs. 01 del presente incidente el actor
ejecutante pide cautelar de embargo preventivo, la que otorgada a fs. 11, **nunca** fué
debidamente notificada a esta parte a pesar de la expresa exigencia en tal sentido del
art. 228 Procesal. Así, el embargante es responsable por los perjuicios causados por
esta omisión y deberá tenerse presente por V.S. esta circunstancia al momento de
imponer las costas.-

Luego, a fs. 28, el ejecutante promueve incidente de
ejecución, pero **no denuncia el domicilio real** de los demandados. A fs. 30 el accionante
denuncia como único domicilio real de uno de los demandados el ubicado en calle 24 de
Setiembre 1940 de esta ciudad. Irregularmente, denuncia como domicilio de otros dos
de ellos sendos Casilleros de Notificaciones de este Centro Judicial, **sin que exista
constancia alguna en este incidente de que alguno de los demandados haya
sido tenido como parte del proceso y por ende, constituido domicilio procesal
a tales efectos.**

Civil y Comercial
Comun. IIª
N° 64



A fs. 38 y mediante proveído del 30-07-98 se ordena el traslado de la demanda ejecutiva a los domicilio denunciados ***¡incluidos los Casilleros de Notificaciones!***, así surge de las constancias de fs. 40/41. Allí, el Sr. Oficial de Justicia informa que se ha corrido traslado de la demanda dejando en los Casilleros de Notificaciones denunciados como domicilio de los demandados los instrumentos correspondientes al traslado ordenado.-

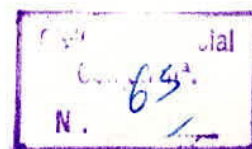
A fs. 44 y ante la obvia falta de oposición por parte de los ejecutados, el accionante pide sentencia. La misma rola a fs. 45; sin embargo, no consta en autos el llamado de autos a despacho para tal fin. Desde luego, la notificación de la sentencia fue cursada a los mismos domicilios en los que se "produjo" el traslado de la demanda (fs. 47/48).-

Finalmente, a fs. 50 el actor pide una serie de medidas, las que son otorgadas por el Juzgado, pero no son notificadas a las partes ni siquiera en el domicilio denunciado por el incidentista. Específicamente, el apartado "d" de la providencia del 07-10-98.-

Hasta aquí los hechos, S.S., ahora caben las consideraciones jurídicas.-

Dice el **art. 154** Procesal: "*Serán objeto de notificación personal, directamente en el expediente o en el domicilio: 1º) El traslado de la demanda y de la reconvención y toda providencia que ordenare un traslado o una vista...*". Pero antes, el **art. 77** expresa: "*El actor y el demandado, en el primer escrito que presenten, están obligados también a denunciar, con igual precisión, su domicilio real y a dar cuenta de los cambios que éste pudiera sufrir*".-

Lo que la ley quiere decir en los textos transcritos es que, a los efectos de las notificaciones, el "domicilio" al que se refiere la norma es la unidad de vivienda en la que reside o en la que desarrolla sus actividades el notificado (CNCiv. Sala A, 31-07-74, *ED*, t. 60, p. 336). Ello es así porque la especial trascendencia del traslado de la demanda, acto mediante el cual tiene lugar la citación del demandado, motiva que la ley disponga que sea practicada en el domicilio real del demandado porque, en resguardo del derecho de defensa, de jerarquía constitucional, se persigue que la demanda sea personalmente recibida por el demandado (CNCiv. Sala B, 23-12-77, *ED*, t. 80, pág. 211, n° 12; CNCiv., Sala A, 16-04-74, *ED*, t. 60, p. 364).-



De acuerdo a los hechos expuestos arriba, la demanda de ejecución promovida por el Dr. Cifré nunca fue debidamente notificada a esta parte. Nunca existió posibilidad alguna de defensa u oposición porque nunca se tuvo acceso a la documentación respaldatoria del derecho del ejecutante y que debe ir acompañando a la demanda. La garantía de defensa en juicio ha sido claramente violada. El domicilio denunciado por el accionante no constituye "domicilio" en los términos que la ley requiere para que el acto tenga validez formal y sustancial. El actor ha faltado al deber impuesto por el art. 77 CPCC. Un Casillero de Notificaciones **no es** -ni por asomo-, el lugar donde el demandado reside o desarrolla sus actividades habituales. Se trata simplemente de una solución práctica implementada por la **Ley 2199** para la realización de vistas y/o traslados que carecen de la relevancia del traslado de la demanda, aunque se trate de la de un proceso incidental.-

Esta capital irregularidad torna nulo a todo el proceso (**art. 166, 2º párr. Procesal**), el cual no obstante continuó desarrollándose, y aún así acumulando otras nulidades!. Así, ante la lógica falta de oposición por parte de los demandados, el actor pide sentencia y ésta se genera **sin** el natural llamado de autos a despacho para tal fin, como lo exige el **art. 154, inc. 4º** y **art. 399** Procesal, de supletoria aplicación al caso.-

Luego, se ordenan por proveído del 07-10-98 una serie de medidas que necesariamente deben contar con previo conocimiento de parte, y no son notificadas como corresponde (**art. 365, 2º párr. Procesal**).-

Desde luego que no habiéndoseles dado intervención como partes del proceso ni constituido domicilio legal, todas estas diligencias debieron efectuarse en el domicilio real de los demandados, los que no fueron debidamente identificados ni denunciados como corresponde por el accionante.-

La prueba de todas estas afirmaciones surgen del simple cotejo de autos.-

III.- Las nulidades expuestas son insubsanables al haber omitido formas substanciales del proceso, toda vez que con ellas se ha vulnerado explícitamente la garantía de defensa en juicio de jerarquía constitucional. Jamás tuvo la contraparte posibilidad alguna de ejercer la más mínima defensa, amén del perjuicio ocasionado en lo económico ya que ni siquiera se dió cumplimiento con la



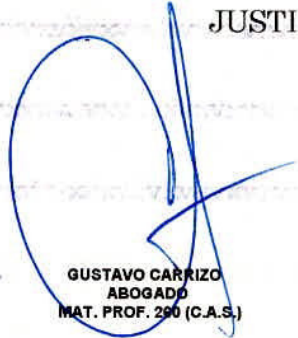


exigencia del art. 228 CPCC, lo que hubiera permitido ab initio articular defensas posibles.-

En atención a estas consideraciones es que S.S. debe pronunciarse por la nulidad de todo el proceso. No obstante ello y estando configurados los requisitos previos de la Ley N° 48, dejamos desde ya expresamente formulada la **Reserva del Caso Federal**.-

JUSTICIA.-

✓ 
DHI N° 12.674.660


GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
MAT. PROF. 290 (C.A.S.)

< Rosa Adelina Corbalán de Jasso
LC-2056843

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 28 de OCT. 1998 hs 8⁰²
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
al _____ fs.- Adjuntos bonos profesionales y copia
deleescrito - 

Dr. MARTA BRAVO SACCHONE
SECRE-ARIA
JURIS. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CARRERAS JUDICIALES CONCEPCION

Civil y Comercial
Comun. 1^a
N° 67

de 1998.-

[illegible]

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: GANIN DE CRIADO, MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOPSE Y OTROS
S/RES. DE CONTRATO Y/O. (INC. P.P. DR. EDMUNDO JUAN CIFRE S/EMBARGO
PREVENTIVO Y EJECUCION DE HONORARIOS).

/////////cepción, Noviembre 06 de 1998.-

Implicitamente se trata de atacar mediante un incidente de nulidad una ejecución de sentencia deducida por el letrado Edmundo Juan Cifre la que mediante providencia de fs. 31 y fecha 27 de mayo de 1998, se intima a NORBERTO JOSE JOANDET, ROSA CORBALAN VDA., DE GASCO, JOSE LUIS GASCO, DOMINGO FELIPE GASCO (h) Y JUAN LUCHINI en los domicilios reales y legales denunciado en estos actuados, los que constan a fojas 40, 41 42, 43 las que fueron llevadas a cabo el día 14 de Agosto de 1998.-

Al no oponer excepciones legítimas a fs. 45, con fecha 31 de Agosto de 1998 se dicta sentencia de Trance y remate la que se encuentra firme, habiendo sido notificadas las partes mediante cédulas de notificación glosadas en estos actuados a fojas 46, 47, 48, y 49.-

El Artículo 170 inc. 12: Textualmente dice: "La nulidad podrá reclamarse por los siguientes medios, no pudiéndose usar sucesivamente: 12) Por la vía de incidente en la misma instancia en que el acto se realizó, dentro del QUINTO DIA de haber tenido conocimiento de él. El trámite y efectos se regirá por las reglas de los incidentes..."-.

por todo lo expuesto, corresponde y así lo resuelvo: Declara inadmisile el Incidente de Nulidad deducido por DOMINGO FELIPE GASCO (h) Y AUDELINA ROSA CORBALAN VDA. DE GASCO, por ser manifiestamente extemporáneo. PERSONAL.-

Benjamin Palacio
DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Com. (1a. Inst.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/11/98 se confecciona cédula n. 3402.-

Julio Carlos Barrera
JULIO CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COM. (1a. Inst.)
de la 11a. NOMINACION
Centro Judicial de Concepción

En 17/11/98 se notificó al Dr. Cifre.

Julio Carlos Barrera
JULIO CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COM. (1a. Inst.)
de la 11a. NOMINACION
Centro Judicial de Concepción

Civil y Comercial
Com. (1a. Inst.)
N.º 68

新加坡大学 2011 年 12 月 10 日

Pide embargo definitivo.-

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común.-2a.nom.

Juicio: GANIN DE CRIADO, María Vs. JOANDET Norberto José y otros s/Resolución de contrato y otro - INCIDENTE prom.p/Dr.Cifre s/Embargo preventivo y ejecución de honorarios.-

EDMUNDO JUAN CIFRE, abogado, por mi propio derecho, a V.S.con respeto digo:

I.-Que vengo a solicitar que el embargo preventivo trabado a fs.13/15, sobre el inmueble matrícula G-00845 sea transformado en definitivo, dictándose la pertinente resolución, librándose oficio al Registro Inmobiliario a los fines de la toma de razón, libre de derechos (conf. ley 8480), por tratarse de una ejecución de honorarios.-Que el volante del Registro Inmobiliario que en referencia al inmueble arriba citado hace mención de que se toma en forma "definitiva", NO ES COMO EMBARGO DEFINITIVO, SINO QUE LO DEFINITIVO ES LA TOMA DE RAZON (EN FORMA DEFINITIVA) DEL EMBARGO PREVENTIVO, del inmueble matrícula G-00845, que es cosa muy distinta, de allí mi insistencia en el tema, a fin de que atento el estado de la ejecución, el embargo preventivo sea transformado en definitivo, con el correspondiente oficio al Registro Inmobiliario.-

JUSTICIA.-

EDMUNDO JUAN CIFRE
ABOGADO
Mat. Provincial 1546-L.F-F. 109
Mat. Fed. 1 91 - Fol. 175

Y PRESENTO A DESPACHO HOY

la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de _____
el _____ fs.-

Dra. MARIA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUEZ. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Civil y Comercial
Conc. 1ª.
Nº. 69

28 OCT. 1998 /fs 920

Conville

Chloride

Fs. 67

u + v

Estése a lo proveído en el día de la fecha.-E/Escrito-~~Noviembre~~

VALE.-

Всероссийский

BENJAMIN PALACIO

222

Departamento de Justicia y Comercio Com. No. 2000
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y COMERCIO

(San Miguel de Tucumán,) CONCEPCION, Octubre 22 de 19 98
Cédula N° 3.209

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Civil y Comercial Común

Secretaría 11a. Nominación

Actor GANIN DE CRADO MARIA

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS

OBJETO: RES. DE CONT. Y OT. (INC. EMB. PREV. Y EJEC. SENT.)

Se notifica al Martillero ELIAS E. DEL VALLE domicilio calle Italia /
n° 3139-CONCEPCION.- el siguiente

P R O V E I D O

///cepción, Octubre 22 de 1998.-Cítese al Martillero designado
en autos ELIAS E. DEL VALLE, en el domicilio indicado para que/
en el plazo de tres días comparezca por ante éste Juzgado y Se
cretaría para hacerse cargo de la función conferida, bajo aper
tamiento de Ley.-PERSONAL.- Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.-
Queda Ud. notificado.-

Dra. MARTA BRAVO SACONE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 ____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 ____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador



RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 05 de NOV. 1998 hs. 8¹⁰
(SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en _____ fs. =

JUAN CARLOS BARRERA
PROSECRETARIO
JURADO CIVIL Y COMERCIAL, JUEZ
de la III. NOMINACION
Corte de Justicia de Colombia

16/11/98

(San Miguel de Tucumán,) CONCEPCION, Octubre 22 de 19 98
Cédula N° 3.209

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado Civil y Comercial Común

Secretaría 11a. Nominación

Actor GANIN DE CRADO MARIA

Demandado JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS

OBJETO: RES. DE CONT. Y OT. (-NO. EMB. PREV. Y EJEC. SENT.)

Se notifica al Martillero ELIAS E. DEL VALLE domicilio calle Italia /
n° 3139-CONCEPCION.- el siguiente

P R O V E I D O

/// concepción, Octubre 22 de 1998.- Cítese al Martillero designado en autos ELIAS E. DEL VALLE, en el domicilio indicado para que en el plazo de tres días comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría para hacerse cargo de la función conferida, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Fdo. Dr. Benjamín Palacio. Juez.- Queda Ud. notificado.-

Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COM. II NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY 20 de Octubre de 19 98

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. R MOLINA

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

Civil y Comercial
Común
N° 71

CONCEPCION 16 de Set 98 de 1998. En la fecha siendo
hs. _____ notifiqué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domici-
lio indicado a Chon & del Valle

Al _____ habérlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
_____ y firma para constancia".

*Si juez deudo no se debe hacer
al no acompañarse notificación*

[Signature]
COLINA, ROBERTO JOAQUÍN
Encargado Mayor Notificado
Jefe Judicial de Concepción

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO NOV 05 de NOV. 1998 hs. 8/10
C3./SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en _____ fs.-

[Signature]
COM. TITULO 1.000.000
PROSECRETARIO
JURADO CIVIL Y COMERCIAL ORD. 1000
de la T. 1.000.000.000

3 - PARA EXPEDIENTE

ORDEN JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B N° 135841

CONTRIBUYENTE: G. CARRIZO

JUICIO: Ganin de Criado c/ Jonadet

JUZGADO: Civ. y Com. Com. IIa.-

MONTO DEMANDA

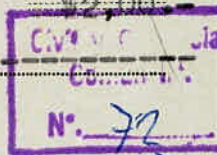
ALICUOTA TASA

JUICIO VALOR INDET. - TASA

OTROS CONCEPTOS

TOTAL

SON PESOS: Dos.



00341 CUI 29/10/1998 11:49

CUI- (008)

RECAUDACIONES PROVINCIALES

5110

**BT BANCO DE JUSTICIA
TUCUMAN**

(09) SVC. CONCEPCION

060	29 OCT 1998	060	2,00	341
			0,00	0
			0,00	0
			0,00	0
			0,00	0
			0,00	0
			2,00	
			TOTAL :	2,00

00341 CUI 29/10/1998 11:49

CUI- (008)

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

N° A

0160070

C. Ahorro B. Mun. de Tuc. N° 2526-5 ☐C. Ahorro B. Mayo Suc. Tuc. N° 50-104179-7 ☐Bco. del Tuc. N° 553/1 ☐Bco. Munic. de Tuc. N° 2151/7 ☐Bco. Nación Arg. N° 13777/3 ☐

Depositante: GUSTAVO CARRIZO.-

Matrícula N°: 260.-

Juicio: Ganin de Criado c/Joandet Norberto (Inc.s/Ejec. Dr. Gifré) -

Juzgado: Civil y Comercial Común IIa. Nom.-

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059) I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) --- \$

8,00 N°

Pesos: OCHO.-

Civil y Comercial
Común IIª.

73-

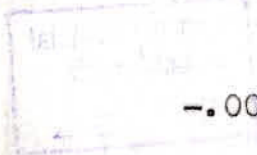
0160070

260.-

GUSTAVO CARRIZO.-

Gabin de Criado c\Joaquín Norberto (Inc.s\Ejec. Dr. Giffre).-
Civil y Comercial Común Ila. Nom.-

Grancop



8,00.-

2.00 707
0.00 0
0.00 0
0.00 0
0.00 0
0.00 0

ACTIVIDADES Y PROYECTOS
1990 11:48

OCHO.-

ACOMPaña RECAUDOS.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ila.NOM.-

JUICIO: GANIN DE CRIADO, MARIA c/JOANDET, NORBERTO s/RES.
CTTO. (Inc. S/Emb. y Ejec. Hon. Dr. Cifré).-

GUSTAVO CARRIZO, por derecho propio
a S.S. digo:

Que acompaño con el presente boleto
de aportes ley 6059 y de tasa de justicia. Solicito se
agreguen.-

JUSTICIA.-

GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 30 de OCT. 1998 lb. 945
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en _____ fs. *Adjunto Cts. especial Ley 6059 y Tasa de*
Justicia -

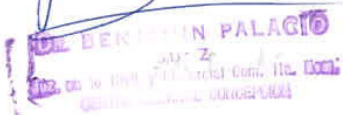
PROSECUTOR
PROSECUTOR
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
de la Ila. NOMINACION
de Concejal

Civil y Comercial
Común
N° 74

//////cepción, Noviembre 10 de 1998.-

Agréguese.-

Benjamin Palacios



Leandro!

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Noviembre 11 de 1998.-

CEDULA Nº:3.402.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA. NOMINACION

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO: JOANDET NORBERTO Y OTS.

OBJETO: RES. DE CONT. Y OT. (INC.

EMB. PREV. Y EJEC. HON. P.P. DR. CIFRE JUAN).-

SE NOTIFICA: al Sr. DOMINGO FELIPE GASCO y Sra. ROSA CORBALAN VDA. DE GASCO- CASILLERO Nº 587.-

PROVEIDO:

//////cepción, Noviembre 06 de 1998.- Implícitamente se trata de atacar mediante un incidente de nulidad una ejecución de sentencia deducida por el letrado Edmundo Juan Cifre la que mediante providencia de fs. 31 y fecha 27 de Mayo de 1998, se intima a NORBERTO JOSE JOANDET, ROSA CORBALAN VDA. DE GASCO, JOSE LUIS GASCO, DOMINGO FELIPE GASCO (h) y JUAN LUCHINI en los domicilios reales y legales denunciados en estos actuados, los que constan a fojas 40, 41, 42, 43 las que fueron llevadas a cabo el día 14 de Agosto de 1998.- Al no oponer excepciones legítimas a fs. 45, con fecha 31 de Agosto de 1998 se edicta sentencia de Trance y remate la que se encuentra firme, habiendo sido notificadas las partes mediante cédulas de notificación glosadas en estos actuados a fojas 46, 47, 48 y 49.- El Artículo 170 inc. 1º: Textualmente dice: "La nulidad podrá reclamarse por los siguientes medios, no pudiéndose usar sucesivamente: 1º) Por la vía de incidente en la misma instancia en que el acto se realizó, dentro del QUINTO DIA de haber tenido conocimiento de él.- El trámite y efectos se regirá por las reglas de los incidentes..."- Por todo lo expuesto, corresponde y así lo resuelvo: Declara inadmisibile el Incidente de Nulidad deducido por DOMINGO FELIPE GASCO (h) y AUDELINA ROSA CORBALAN VDA. DE GASCO, por ser manifiestamente extemporáneo.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
13 NOV 1998

13 NOV 1998

se dejó cédula en casilla nº 10
original a Secretaría de origen.

SECRETARIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
13 NOV 1998

Civil y Comercial
Comda 115
Nº: 10

DEDUCE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, IIª NOM.-

JUICIO: GANIN DE CRIADO, MARIA c/JOAANDET, NORBERTO Y OT. s/RESOL. DE CTTO Y OT. (Inc. s/Emb. Prev. Y Ejec. De Honor. p.p. Dr. JUAN CIFRE).-

DOMINGO FELIPE GASCO y AUDELINA ROSA CORBALAN
vda. de GASCO, de las condiciones personales que constan en autos, a S.S. decimos:

I.- Que en tiempo y forma venimos a deducir REVOCATORIA en contra de la providencia del 06-11-98, notificada mediante cédula N° 3402 el 17-11-98. Subsidiariamente y para el improbable caso de ser rechazada, dejamos formalmente interpuesto RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO, de acuerdo a las consideraciones que luego se exponen.-

II.- La providencia atacada se afirma en el fundamento de la temporaneidad para rechazar in límine la incidencia deducida por esta parte.-

Ahora bien, ¿hasta qué punto tal argumento es aceptable si nunca se tuvo conocimiento de las pretensiones de la parte actora en TIEMPO Y FORMA?. Y nos explicamos:

a) el proveído atacado -que primeramente y por un mínimo respeto hacia las formas del proceso, debió tener por apersonados a estos litigantes y con el domicilio legal constituido, lo que, podría afirmarse, de hecho se produjo, ya que la cédula N° 4302 fue librada al Casillero de Notificaciones 587 oportunamente propuesto como domicilio legal al interponer la incidencia rechazada-, recurre a una serie de datos extraídos del cotejo de autos que *no se ajustan a la realidad*, ergo, la providencia es nula y como tal debe ser revocada.-

b) Los domicilios reales de esta parte *jamás fueron denunciados con precisión*. Así a fs. 38 el proveído del 30-07-98 ordena formalizar la intimación de pago dispuesta mediante proveído del 27-05-98 (fs. 31), en los domicilios denunciados por el actor en una presentación manuscrita corriente a fs. 28, y que constituye la única actuación de este incidente donde se denuncia promiscuamente a los herederos de la sucesión de Domingo

Civil y Comercial
Comun. IIª.
Nº. 76

Felipe Gasco y cito: *Rosa Corbalán vda. de Gasco y José Luis Gasco en Casillero de Notificaciones N° 520; Domingo Felipe Gasco (h) en Casillero de Notificaciones N° 333.-*

Luego el Oficial de Justicia informa el día, la hora y el **CASILLERO DE NOTIFICACIONES** donde se deposita el traslado corrido (fs. 40, en el caso de Domingo Felipe Gasco (h); y fs. 41, para el de Rosa Corbalán vda. de Gasco).-

A la grave falta de lealtad procesal incurrida por el actor al no denunciar en forma los domicilios reales de los codemandados y limitarse a la mención de Casilleros de Notificaciones que no corresponden a ningún letrado apersonado o simple patrocinante en este incidente de ejecución, se le suma la **gravísima irregularidad de afirmar en un decreto** que se ha notificado a las partes "*en los domicilios reales y legales denunciados en estos actuados...*" (proveído impugnado con el presente recurso y que rola a fs. 68); y que cita las fs. 40 y 41 donde con manifiesta claridad el Oficial de Justicia informa que ha depositado el traslado correspondiente más copias en los Casilleros de Notificaciones denunciados como "*domicilio*" por el actor y en los cuáles se ordenó la intimación conforme providencias de fs. 31 y 38. *¿A cuáles domicilios reales se refiere el decreto atacado?*

c) El proveído de marras menciona que a fs. 46 a 49 se notifica la sentencia de trance y remate en los mismos domicilios en los que se depositó la demanda. Y decimos "depositó", porque el traslado de la demanda nunca puede efectivizarse en un Casillero de Notificaciones, porque éste no reúne las condiciones de "domicilio real", aspecto sobre el que ya nos detuvimos con precisión al interponer el incidente rechazado mediante el proveído ahora recurrido y al que remitimos en homenaje a la brevedad.-

d) Desde luego que la sentencia de trance y remate, irregularmente dictada desde que no existió el correspondiente llamado de autos a despacho para tal fin, en consecuencia: nula -tópico sobre el cual nada dice el proveído impugnado-, tuvo que quedar firme por la fuerza de estos hechos.-

III.- Cuando los actos procesales **se cumplen en tiempo y forma**, todas las garantías que los rodean funcionan correctamente y bajo esa premisa, los postulados del art. 170, cuidadosamente transcritos en el proveído del 06-11-98, resultarán irreprochables. **Pero ese no es el caso de autos.** Desde este punto de vista la norma transcrita y a la luz de los antecedentes surgidos de la misma causa, no hace sino reforzar el derecho del nulidicente.-

No puede cimentarse en la extemporaneidad el rechazo de un planteo que busca poner orden en un proceso manifiestamente desordenado desde su inicio. Tal argumento no tiene la más remota aplicabilidad si no se respetaron las formas sustanciales del proceso (traslado de la demanda en el domicilio real de los demandados), ergo, esta ejecución es NULA.-

Se concluye que el decreto del 06-11-98 debe ser revocado por carecer absolutamente de fundamento alguno, ni fáctico ni -mucho menos-, jurídico

IV.- No se trata de atacar implícitamente un proceso con sentencia firme. Se trata **explícitamente** de coadyuvar para poner orden en el proceso. Al rechazar el incidente de nulidad deducido por esta parte mediante el decreto impugnado con este recurso, se consolida de hecho y de derecho una situación abiertamente contraria a la ley. Así expuestas las cosas, no resultó ociosa la Reserva del Caso Federal.-

V.- Por todo lo expuesto, a S.S. solicitamos:

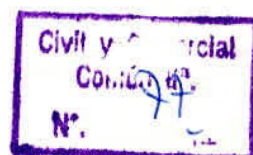
- 1)- Tenga por deducido en tiempo y forma Recurso de Revocatoria en contra del proveído del 06-11-98, corriente a fs. 68.-
- 2)- Para el improbable rechazo de la Revocatoria interpuesta, se nos conceda el Recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto.-
- 3)- Requerimos expresa imposición de costas.-

JUSTICIA.-

GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
MAT. PROF. 260 (C.A.S.)

x 
Gasco Domingo Felipe
DNI N° 12.674.660

x Rosa Cobalan de Gasco
DNI N° 20.568.43



RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

25 de NOV. 1998 / 15830

CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de Ley
en _____ fs.- Adjunto copia del escrito.

DR. MARTA ESPINO SACCONI
JUEZ CIVIL Y COM. CON. II NOD.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////cepción, ^Noviembre 30 de 1998.-

Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio inter-
puesto en contra de la providencia de fecha 06/11/98: Córrese trasla-
do a la parte actora por el término de CINCO DIAS.-SUSPENDASE la tra-
mitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión plan-
teada.-PERSONAL.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ
JUE. en lo Civil y Comercial Com. Ita. NOD.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 02/12/98 no confecciono cédulas n: 3671/672/673/674.

DR. MARTA ESPINO SACCONI
JUEZ CIVIL Y COM. CON. II NOD.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Diciembre 02 de 1998.-

CEDULA Nº: 3.671.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA. NOMINACION

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OT

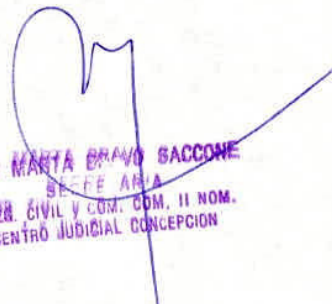
OBJETO: RES.DE CONTRATO Y O.

(INC.EMB. PREV. Y EJEC.HON.PROM.DR. CIFRE).-

SE NOTIFICA: al Dr. EDMUNDO JUAN CIFRE, por derecho propio-
CASILLERO Nº 80.-

PROVEIDO:

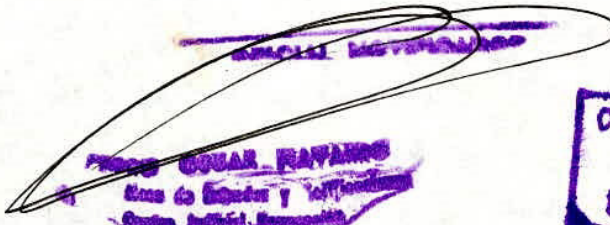
///cepción, Noviembre 30 de 1.998.- Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la providencia de fecha 06/11/98: Córrese traslado a la parte actora por el término de CINCO DIAS.- SUSPENDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.- Se adjuntan copias para traslado del escrito de Deducción de revocatoria con apelación en subsidio en dos fojas.-


Dña. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUEZ. CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 DIC, 1998

• Veras _____ el día _____ de 19____
• dejó cédula en casilla número _____ y se devolvió
• original a Secretaría de origen.

80

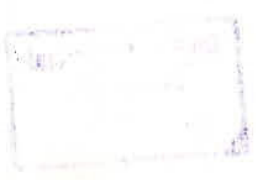

OSCAR RAYARINO
Jefe de Oficina y Asesor
Centro Judicial Concepción

Civil y Comercial
Común IIª.
Nº. 88

07 DIC. 1990 Hyl

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY
CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin
en _____ fs.

JUAN GONZALEZ HERRERA
PROSECRETARIO
JURADO CIVIL y COMERCIAL
de la H. NOMINACION
Quinto Jefe. de Conciliacion



HABILITADO PARA ACTUAR



CONCEPCION, Diciembre 02 de 1998.-

CEDULA N°:3.672.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA. NOMINACION

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OT

OBJETO: RES. DE CONTRATO Y O.

(INC. EMB. PREV. Y EJEC. HON. PROM. DR. CIFRE).-

SE NOTIFICA: a la Sra. ROSA CORBALAN VDA. DE GASCO Y JOSE LUIS GASCO- CASILLERO N° 520.-

PROVEIDO:

///cepción, Noviembre 30 de 1.998.- Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la providencia de fecha 06/11/98: Córrese traslado a la parte actora por el término de CINCO DIAS.- SUSPENDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dr. MANTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUEZ CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 DIC 1998

* Por el día 04 de Diciembre de 1998
* Se dejó cédula en casilla número 520
* original a Secretaría de origen.

520

SECRETARIA NOTIFICADA
Fdo. JESUS NAVARRO
Jefe de Expedientes y Notificaciones
Centro Judicial Concepción

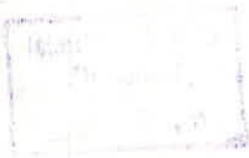
Civil y Comercial
Com. II.
N° 79

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

07 DIC. 1998 fs 11

CON/SIN la documentación de referencia en _____ fs. y con/sin copia de los
en _____ fs.

2017 JUN 15 14:30
PROSECRETARÍA
GOBIERNO CIVIL Y COMERCIAL
C. de la INDEPENDENCIA
CALLE 100 No. 100



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, Diciembre 02 de 1998.-



CEDULA Nº:3.673.-

587

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA. NOMINACION

ACTOR: GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO: JOANDET NORBERTO JOSE Y OT

OBJETO: RES.DE CONTRATO Y O.

(INC.EMB. PREV. Y EJEC.HON.PROM.DR. CIFRE).-

SE NOTIFICA: al Sr. DOMINGO FELIPE GASCO- CASILLERO Nº 587.-

PROVEIDO:

///cepción, Noviembre 30 de 1.998.- Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la providencia de fecha 06/11/98: Córrese traslado a la parte actora por el término de CINCO DIAS.- SUSPENDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO. JUEZ.- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUZG. CIVIL y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 DIC, 1998

A las tres del día 04 de DIC de 1998
se dejó cédula en casilla número 587 y se devolvió
el original a Secretaría de origen.

587

PABLO CELIS RAVANCO
Abogado de Honor y Apoderado
del Centro Judicial Concepcion



of Oil field

CONTESTA TRASLADO.-

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común.-2a.nom.

Juicio: GANIN DE CRIADO, María Vs. JOANDET, Norberto y ots. s/Resolución de contrato y ot. (INCIDENTE DE EMBARGO PREV. Y EJECUC.DE HONORARIOS PROMOVIDO POR DR. CIFRE).-

EDMUNDO JUAN CIFRE, abogado, por mi propio derecho, en los autos del título, a V.S. con respeto digo:

I.-CONTESTA TRASLADO.-

Que en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado corrido por resolución de fecha 30/11/1998, del recurso de revocatoria presentado por los incidentistas Domingo Felipe Gasco y Audelina Rosa Corbalan, y por las razones que daré, más las que supla el elevado criterio de S.S.pido se rechace dicho recurso y la apelación subsidiaria interpuesta, con costas.-

Varias son las razones que fundan el pedido de rechazo del recurso de revocatoria, cuyo traslado contesto.-Por razón de orden, las examinaremos separadamente.-

a)DEFECTO RECURSIVO.-

Considero que la providencia de fecha 6/11/1998(fs.60) (que "declara inadmisibile el incidente de nulidad promovido"por los incidentistas que promueven el recurso cuyo traslado contesto), no resulta impugnabile por la vía del recurso de revocatoria, y por ello debe ser rechazado dicho recurso.-Luis A. Rodriguez, en su obra "Nulidades procesales", pag.127 y 130, adocetrina que:"La resolución que resuelve el incidente de nulidad puede:a)rechazar la incidencia y mantener el procedimiento y b)hacer lugar a la nulidad.-La providencia que resuelve la incidencia tiene la naturaleza de interlocutoria(arts.161 y 184 del C.P. N). EN CONSECUENCIA ES SUCEPTIBLE DE APELACION.....".-Y a fs.127, el autor citado al tratar del "Rechazo in limine",hace referencia a legislación

Civil y Comercial
Común
Nº.

////concordante y cita al C.P.C.y C. de Tucumán, art.189, que establece que en caso de que el incidente se declare inadmisibile, la resolución será apelable;es decir que el recurso que corresponde interponer es el de apelación y no el de revocatoria, como lo han hecho los incidentistas.- MAS AUN el art.170 procesal,al establecer los medios por los cuales se puede reclamar la nulidad, en su inc.1º, menciona la vía del incidente, y expresamente establece que:"EL TRAMITE Y EFECTO SE REGIRAN POR LAS REGLAS DE LOS INCIDENTES", remitiendonos al citado art.189, QUE ESTABLECE QUE LA RESOLUCION UNICAMENTE SERA APELASBLE.-

Por lo expuesto, y lo que supla el elevado criterio de S.S. ^{to/} solicito se rechace la pretensión de revocaría de los incidentistas, con costas.-

bº)Otras razones.-

Para el supuesto, que S.S.no comparta lo arriba expuesto y pñcionado, a todo evento y sin que ello implique conformidad con el medio recursivo utilizado por los incidentistas, paso a contestar el traslado corrido.-

Ante todo, resulta necesario realizar una serie de precisiones de indole procesal y de las constancias de autos.-

Precisiones de indole procesal.-Al respecto deben puntualizarse y destacarse conceptos indispensables - que los incidentistas han tergiversado y confundido - para la solución del caso planteado;a saber:

1º)Intimación de pago-ejecución de honorarios-domicilio constituido.- Al respecto debemos puntualizar que tanto la doctrina, como la jurisprudencia, son uniformes en establecer que:" La intimación de pago es correctamente efectuada en el casillero, ya que el domicilio constituido, produce plenos efectos para tales actos procesales(erts.71 y 73 procesal)(in re:"Villagra V.H. y ot.Vs.B.M.Cesca y ot.s/Cump.de cont.", sala 3ª., sentencia 187, del 15/06/94, Dres.Gallo Cainzo-Nores Colombres).-Tam-

W///bien y a mddo de ejemplo, podemos citar las siguientes jurisprudencia:"Que el recurrente (demandado) solicitó revocatoria con apelación en subsidio de la providencia mencionada, sosteniendo que la intimación que en ella se ordena practicar al demandado, debe practicarse en su domicilio real, en razón del carácter estrictamente personal de la obligación cuyo cumplimiento se le impone (ejecución de honorarios). CONSIDERAMOS QUE NO ASISTE RAZON AL RECURRENTE. EL DOMICILIO CONSTITUIDO PRODUCE TODOS SUS EFECTOS, Y SE MANTIENE HASTA TANTO SE CONSTITUYA OTRO [art. 75 primer parr. del C.P.C.C. (Sentencia 126 del 14/5/92, Cám. en Dtos. y Loc. in re: "Bienes Privados S.A. vs. Zelarayan Bruggos y ot.; Dres. Agliano de Magli - Jorrat). - "La ejecución de honorarios en el juicio principal es considerada como un incidente del mismo y son válidas las notificaciones efectuadas en el domicilio constituido... (C. Civ. y Com. Mar del Plata, sala 2, 26/7/89, "Montoya vs. Gimenez Montoya"). - " CORRESPONDE RECHAZAR LA NULIDAD DE LA EJECUCION SI LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE REGULA HONORARIOS Y LA INTIMACION DE PAGO FUERON VALIDAMENTE REALIZADOS EN EL DOMICILIO CONSTITUIDO EN EL JUICIO... EL QUE SUBSISTE INALTERADO...." (Corte Suprema, 1969 - Marienhoff, Miguel y ot. vs. Pvcia. de Sta. Cruz; Fallos T. 275, p. 254). - Y así muchísima jurisprudencia. -

En lo que respecta a la faz doctrinaria los Dres. Alberto J. Brito y Cristina Cardoso de Jantzon, en su obra "Honorarios de Abogados y Procuradores", pag. 122, parrafo segundo, adoc trinan: "EN CAMBIO, CUANDO SE TRATA DE LA INTIMACION CONTRA EL CONDENADO EN COSTAS, LA NORMA NADA DETERMINA (se refieren al rt. 25 de la ley 5430). HABRA QUE SEGUIR LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE SE HAN DESARROLLADO. POR LO TANTO SI SE TRATA DE LA OTRA PARTE, SE LE INTIMARA ALLI DONDE TENGA CONSTITUIDO DOMICILIO LEGAL O EN LA PERSONA DE SU APODERADO SI LO TUVIERE (arts. 66, 72, 73, 75 y ss. Cod. Proc. Civil)". -

Con lo expuesto queda claro, que la intimación de pago en

Civil y Comercial
Comúy H. 2
N

////la ejecución de honorarios(caso de autos)es válida cuando se practica en el domicilio constituido.-Sin que ello implique contestar el incidente de nulidad articulado por los incidentistas, resulta procedente la aclaración sobre este punto, pues los incidentistas se equivocan ad re de al pretender que dicha intimación se haga en el domicilio real,pues la intimación practicada en autos, ha sido validamente hecha en el domicilio constituido por los incidentistas,Y ESE DOMICILIO CONSTA EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL,INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA,INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROMOVIDO POR EL SUSCRITO y demás constancias de autos.-Los ejecutados y los incidentistas han sido debidamente intimados y notificados,y en las constancias arriba remarcadas, constan innumerables notificaciones a los mismos, sin que hayan articulado planteo alguno.-

Pretender la denuncia del domicilio real al promover el incidente, de autos, resulta improcedente.-La constancia de los domicilios constituidos se encuentran en el principal e incidentes arriba citados.- Resultan inaplicables al caso de autos, las disposiciones de los arts.154,77 y demás normativas citadas por los incidentistas, lo mismo que la jurisprudencia que menciona.-Esas normas y jurisprudencia, se refiere al"traslado de la demanda",en juicio ordinario y no al incidente de ejecución de honorarios,que como ut supra se puntualizó debe realizarse en el domicilio constituido.-

2º) Requisitos del incidente de nulidad.-

Luis A.Rodriguez,en su obra citada "Nulidades Procesales", pag.117, y ss. adoctrina que "...el incidente de nulidad tiene que ser fundado.-Su falta de fundamentación importa su rechazo in limine(arts. 172 y 179 del C.P.N.).-Vale decir que el escrito en que se interpone el incidente debe ser autosuficiente,debe bastarse a si mismo.-....El escrito DEBE CONTENER LA ENUNCIACION DE LOS HECHOS EN FORMA SUSTANCIADA....

////

////...INDICANDO ESPECIFICAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON LA REALIZACION DEL ACTO O PROCEDIMIENTO VICIADO.-...DENTRO DE DICHA SUSTANCIA-
CION, ADEMAS DE INDICARSE LA FECHA EN QUE SE TOMO CONOCIMIENTO DEL ACTO
(art.170 C.P.N.), DEBE EXPRESARSE CONCRETAMENTE EL PERJUICIO Y EL INTE-
RES EN LA DECLARACION(art.172 del C.P.N.)- :....."-

Nuestro Digesto Procesal, establece expresamente en el art. 167 que "...EN LA PETICION DE NULIDAD DICHA PARTE EXPRESARA CONCRETAMENTE LA NULIDAD Y EL PERJUICIO SUFRIDO DEL QUE DERIVARE EL INTERES EN OBTENER LA DECLARACION Y MENCIONAR EN SU CASO, LAS DEFENSAS QUE NO PUDO OPONER.....SE DESESTIMARA SIN MAS TRAMITE EL PEDIDO DE NULIDAD SI NO SE HUBIESEN CUMPLIDO LOS REQUISITOS.....", y el art.168, dispone que: "Para obtener la declaracion de nulidad de un acto procesal es menester tener interés legitimo.-....", y el art.169, norma: "No puede pedir la declaracion de nulidad de un acto procesal quien lo haya consentido, expresa o tacitamente.-Se entenderá que hay consentimiento tácito cuando no se reclama de la nulidad dentro del término que se establece, según sea el medio de impugnación que corresponda."-.

El autor citado, ut supra, en su obra mencionada, pag.119 y ss. establece que el interés consiste en "... ESTABLECER LAS DEFENSAS DE LAS QUE SE HA VISTO PRIVADO, LOS MEDIOS DE PRUEBA DE QUE NO SE PODRA SERVIR.-".- "EL INTERES NO DEBE SER FORMAS SINO DEBE HABER DEFENSAS QUE OPONER, LAS QUE DEBEN SER PUESTAS EN EVIDENCIA(pag.123).-Es decir, que no basta expresar - al deducir el incidente de nulidad - que se ha afectado el derecho de defensa, SINO QUE ES OBLIGACION DEL INCIDENTISTA, el expresar el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener la declaracion y MENCIONAR LAS DEFENSAS QUE NO HA PODIDO OPONER.-

Los recaudos mencionados son básicos para la consideración del incidente, y si no se cumple con ellos EL PEDIDO DEBE DESESTIMARSE SIN MAS TRAMITE(art.167 procesal).-

Civil y Comercial
Común-113
Nº. 83